CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el 29 de septiembre de 2023, el demandando, actuando en nombre propio, presentó solicitud que la parte ejecutante preste caución. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	**EJECUTIVO.**
PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO**
EJECUTANTE	**VICTOR RAFAEL PALOMINO LÓPEZ**
EJECUTADO:	**AMILCAR JOSÉ BENAVIDES DE LEÓN**
RADICACIÓN:	**47-707-40-89-002-2022-00108-00**
FECHA	**29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede y en vista de que la parte demandada solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., por cuanto, se considera que, en este estado procesal, la parte ejecutante, preste la caución de que trata el inciso 5º del citado artículo, esto es:

> *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."*

Por ello, se ordenará a la parte ejecutante, preste caución por la suma de tres millones de pesos ($3.000.000) que corresponde al 10% de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de su levantamiento.

En ese sentido el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN a cargo de la ejecutante VICTOR RAFAEL PALOMINO LÓPEZ, por la suma de tres millones de pesos ($3.000.000) que corresponde al 10% de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas

cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: La anterior caución **DEBERÁ PRESTARSE** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.51
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 30 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff8c36218ad478c7edce743be9d9c457db3abc51e1e4464932df1f3ab3f661**
Documento generado en 29/11/2023 05:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica